



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 265/2022

Sucre, 17 agosto de 2022

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA
EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN PUESTO
DE SALUD CANTU MOLINO"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1580, de 28 de julio de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 619/2022, de 28 de julio de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remite el expediente administrativo y solicita AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD CANTU MOLINO", el mismo que debe ser considerado.

Que, el INFORME JURÍDICO N° 1560/2022 de 19 de julio de 2022, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, ABOGADO – D.G.G.L. G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, luego de señalar antecedentes, base legal y análisis legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda.

CONCLUSIÓN:

En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, se tiene evidente lo siguiente:

1. Mediante Ley Municipal Autonómica N° 240/2022 de 28 de abril de 2022, promulgado por el Órgano Ejecutivo en fecha 05 de mayo del año dos mil veintidós, Resuelve:
"ARTÍCULO 1. (OBJETO).– La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno en una superficie total de 620 Mts.2 (seiscientos veinte 00/100 Metros Cuadrados) de propiedad de la Comunidad Campesina Cantu Molino; mediante Titulo Ejecutorial Colectivo TCM-NAL-002595, expedido en fecha 15 de diciembre de 2008, con una superficie total de 1.7693 Has. Debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matricula Computarizada N° 1.01.1.1.05.0000342 vigente, destinada al emplazamiento de la "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD CANTU MOLINO"
2. Bajo este marco, en cumplimiento del artículo 11 y 12 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N°145/19; la Sub Alcaldía del Distrito - 7 procedió a efectuar la notificación con la Ley Municipal Autonómica N° 240/2022 de 28 de abril de 2022, al representante legal Sr. Basilio Vedia Daza, en su condición de Secretario General (Dirigente) de la comunidad "Cantu Molino" de acuerdo a Testimonio Poder N° 100/2022 otorgado a su favor por los miembros del Directorio "Comunidad Cantu Molino", (remítase a fs. 28), documento que fue debidamente publicado tal cual se puede verificar en la Gaceta Municipal de Sucre, conforme prevé el art. 13 del Reglamento.
3. Por otro lado, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal No.145/19 el Secretario General de la Comunidad Cantu Molino, señor Basilio Vedia Daza, mediante acta de aceptación de la Ley Municipal Autonómica N° 240/2022 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "PUESTO DE SALUD CANTU MOLINO" de 28 de abril de 2022 y promulgada por el Órgano Ejecutivo el 05 de mayo de 2022, hace conocer al Sub Alcalde del Distrito - 7 la aceptación expresa a la Ley Municipal Autonómica N° 240/2022 de 28 de abril de 2022.
4. Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Municipal Autonómica No. 145/19 y su Reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:



Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la Expropiación (L.M.A. N°145/19 – Art. 17, 18)	OBSERVACIONES
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Cumple – Remítase fs. 43 a 49 (Informe Técnico) Remítase fs. 51 a 61 (Informe Legal)
2.	Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.	Cumple – Remítase fs. 30 a 41 (Ley Municipal Autónoma N° 240/2022 de 28/04/2022)
3.	Acta de acuerdo de partes de pago indemnizatorio en el proceso de expropiación.	Cumple – Remítase fs.17 a 19.
4.	Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.	Cumple – Remítase fs.8
5.	Proyecto a diseño final en medio digital.	Cumple – Remítase fs.63
6.	Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio (estado de cuenta) del señor Basilio Vedia Daza	Cumple – Remítase fs.6 (estado de cuenta).
7.	Nota de solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE. Art. 17	Cumple – Remítase fs. 64.
Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo		
1.	Copia Documentos que acreditan la titularidad de inmueble a expropiar.	Remítase Fs.10 a 12.
2.	Copia de Decreto Edil N° 002/2022 (DESIGNACIÓN DE SUB ALCALDES)	Remítase Fs14 a 16
5.	Testimonio de Poder Bastante y Suficiente de los miembros de la mesa directiva de la comunidad Cantu Molino N°100/2022	Remítase Fs. 26 a 28.
6.	Copia de documento de Identidad del señor Basilio Vedia Daza, Apoderado de la Comodidad CANTU MOLINO.	Remítase Fs. 25.
7	Copia Informe Técnico Unidad Planificación/AREA CP/068/2022 (SEDES-CHUQUISACA)	Remítase a fs. 64 a 67

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad Solicitante cumple los requisitos exigidos para proceder a solicitar la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD CANTU MOLINO" conforme señala el art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 y art. 18 de su Reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Municipal Autónoma N°145/19 y su Reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD CANTU MOLINO".

RECOMENDACIÓN. Por lo expuesto y desarrollado en el presente informe legal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 del Reglamento, concordante con el artículo 18 inc. a) de la Ley Municipal Autónoma No.145 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, se recomienda a su autoridad proceda a remitir el expediente administrativo y, a través de la Secretaría de su Despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicará "Solicita la autorización de la expropiación por necesidad y utilidad pública", para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N°482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley N° Municipal Autónoma N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autónoma Municipal de pertinencia, que Autorice la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD CANTU MOLINO".



Que, conforme a fojas 64 – 67 cursa INFORME TÉCNICO CITE CP/068/2022, de 20 de mayo de 2022, elaborado por el Lic. Silvestre E. Vidaurre Noriega, RESPONSABLE ÁREA PROYECTOS Y CONVENIOS SEDES CHUQUISACA, con el visto bueno del Dr. Pedro Magne Condarco, JEFE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN SEDES CHUQUISACA, y Dr. Juan José Fernández Murillo, DIRECTOR TÉCNICO SEDES CHUQUISACA, dirigido a Dr. Luis Fernando Rosso, DIRECTOR MUNICIPAL DE SALUD G.A.M.S., posterior a un Análisis Técnico se concluye en los términos siguientes:

Por lo que, el Servicio Departamental de Salud de Chuquisaca a través del Área de Convenios y proyectos Aprueba el diseño Arquitectónico y de Superficies, solicitado para el puesto de Salud de Cantu Molino del Distrito Municipal -7.

Que, de acuerdo a INFORME LEGAL N° 96/2022 de 11 de julio de 2022, suscrito por el Abog. Melvin Yuri Flores Ríos, TÉCNICO IV ABOGADO DISTRITO - 7 G.A.M.S., dirigido a Sr. Gualberto Yucra Reyna, SUB ALCALDE D – 7 G.A.M.S., seguidamente a un análisis de Antecedentes, Normativas Legales se arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES: De los antecedentes arrojados líneas precedentes y a la normativa legal citada y desarrollada, el suscrito abogado llega a la siguiente conclusión:

- El presente Informe Legal, fue elaborado de acuerdo a normativa legal y vigente.
- Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en resguardo de sus derechos y bienes públicos que benefician a toda la población, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (**Comunidad Campesina Cantu Molino**, Distrito - 7) se concluye que, la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal, es mediante el proceso de **Expropiación**, por Necesidad de Utilidad Pública.

Qué, los comunarios afiliados de la **Comunidad Campesina Cantu molino**, de acuerdo a sus necesidades, priorizó el proyecto "**CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD CANTU MOLINO**" para ello han presentado la documentación necesaria para tal fin.

1. Notificación personal al Sr. **Basilio Vedia Daza**, apoderado de la comunidad de **Cantu Molino** de acuerdo al Testimonio Poder N° 100/2021.
2. Acta de Aceptación a la Ley Municipal Autonómica N° 240/2022.

Qué, en cumplimiento a la Ley Municipal Autonómica No. 145/2019, se adjunta Acta de Acuerdo de Partes para el pago indemnizatorio, realizado entre el señor Sub-Alcalde y el apoderado de la comunidad de Cantu Molino.

Qué, mediante Certificación Presupuestaria de 24 de junio de 2022, con número de preventivo N° 4657, con un monto de Bs. 620 (Son seis cientos veinte 00/100 Bolivianos), para la expropiación de una fracción de terreno donde se emplazará el Proyecto "**CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD CANTU MOLINO**", en cumplimiento de los art. 16 y 17 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19.

Qué, en aplicación al INSTRUCTIVO MEFP/VPCF/DGSGIF N° 5/2022 HABILITACIÓN EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE OPERACIONES DE PAGO CON CHEQUE PARA ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS, todos los pagos se deben realizar obligatoriamente de manera electrónica.

Qué, por el Traspaso N° 3866143, se efectivizó el pago indemnizatorio a la **Comunidad Cantu Molino**, con un monto total de Bs. 620 (Son seis cientos veinte 00/100 Bolivianos) por 620 mts.2.- superficie a expropiar.

Por el original de Boleta de Caja de Ahorro N° 12383592, demuestra y acredita que el apoderado de la comunidad de Cantu Molino Señor **Basilio Vedia Daza**, realizó el cobro del monto por concepto de pago indemnizatorio.

Qué, de acuerdo al Informe Técnico CITE IT-CDG N° 21/2022, donde hace una descripción del proyecto, ubicación y los aspectos técnicos del proyecto identificando que el proyecto "**CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD CANTU MOLINO**" beneficiara a 995 personas que habitan en las 7 comunidades que conforman la Contralía de Guadalupe.

RECOMENDACIONES: La Unidad Solicitante, remite todos los antecedentes y documentación requerida a la máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., en cumplimiento al art. 17 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/2019.



Por tal motivo se recomienda al señor Sub-Alcalde del Distrito - 7, la prosecución del trámite de Expropiación al interior de la Entidad a efectos de que el mismo sea remitido por las instancias correspondientes al Concejo Municipal de Sucre, para la emisión de la Ley Autónoma Municipal de Autorización de Expropiación, de conformidad a lo establecido en el art. 16, numeral 36 de la Ley 482 y el art. 18 de la Ley Municipal Autónoma No. 145/2019.

Que, el INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-7 CITE IT-CDG N°21/2022 de fecha 11 de julio de 2022, elaborado por el Ing. Candido Duran G. TÉCNICO PROYECTISTA DISTRITO D-7 G.A.M.S., dirigido a Sr. Gualberto Yucra Reyna SUB ALCALDE D - 7 G.A.M.S., posterior a un análisis de Justificación, Problemática del Proyecto, Localización Geográfica, que indica lo siguiente:

1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:

- 1.1. **POBLACIÓN BENEFICIADA.** Con la ejecución del proyecto se beneficiará directamente a toda la comunidad de CANTU MOLINO e indirectamente a la Centralía de GUADALUPE del Distrito - 7 que representa un gran beneficio en cuanto al tema de salud.

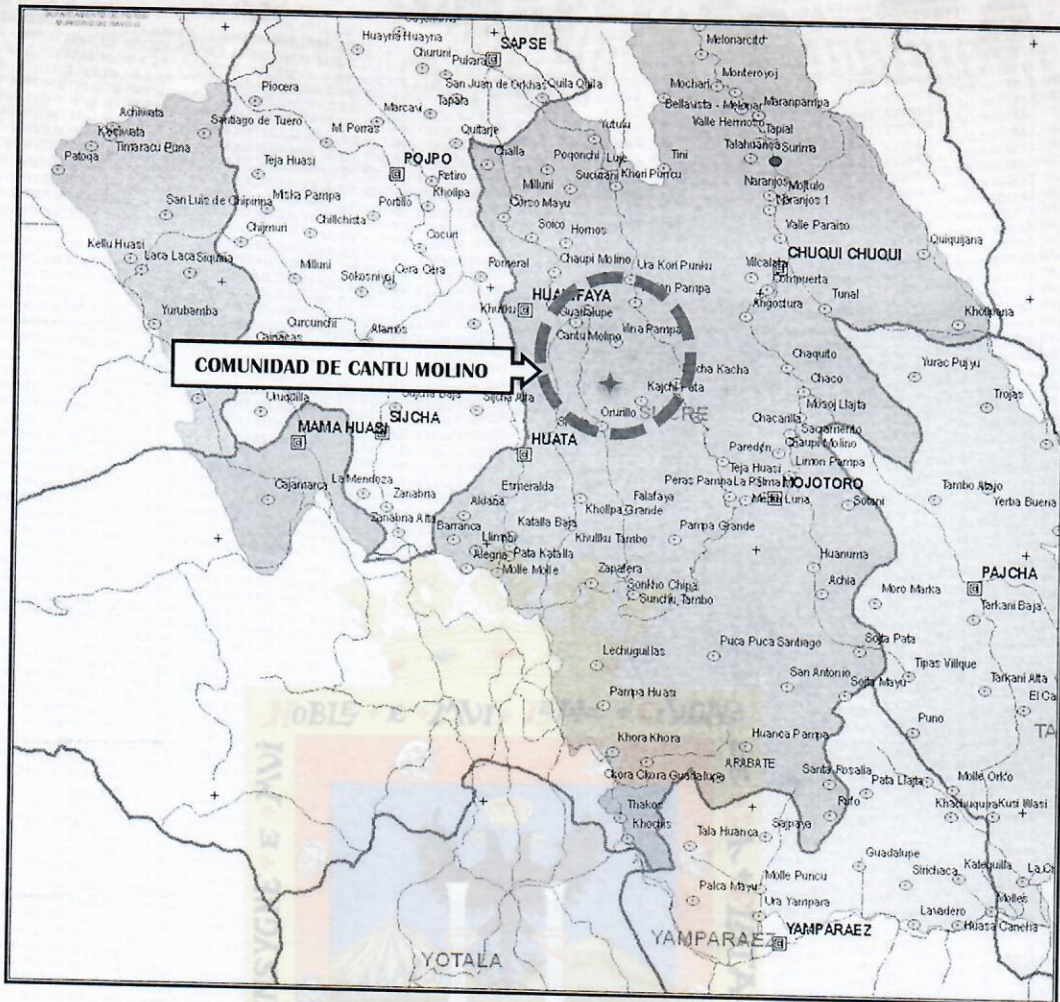
CENTRALIA GUADALUPE		
N°	COMUNIDAD	POBLACIÓN (HABITANTES)
1	GUADALUPE	200
2	CANTU MOLINO	160
3	HORNOS	150
4	CHAUPI MOLINO II	100
5	ORURILLO	100
6	GUAYABITAYUJ	175
7	HUANIFAYA	110
TOTAL (HAB)		995

TABLA N° 1. POBLACIÓN BENEFICIARIA

1.2. **UBICACIÓN GEOREFERENCIAL.**

La comunidad de CANTU MOLINO de la Centralía de GUADALUPE perteneciente al Distrito 7 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, está ubicada a 60 Km de la ciudad de Sucre.

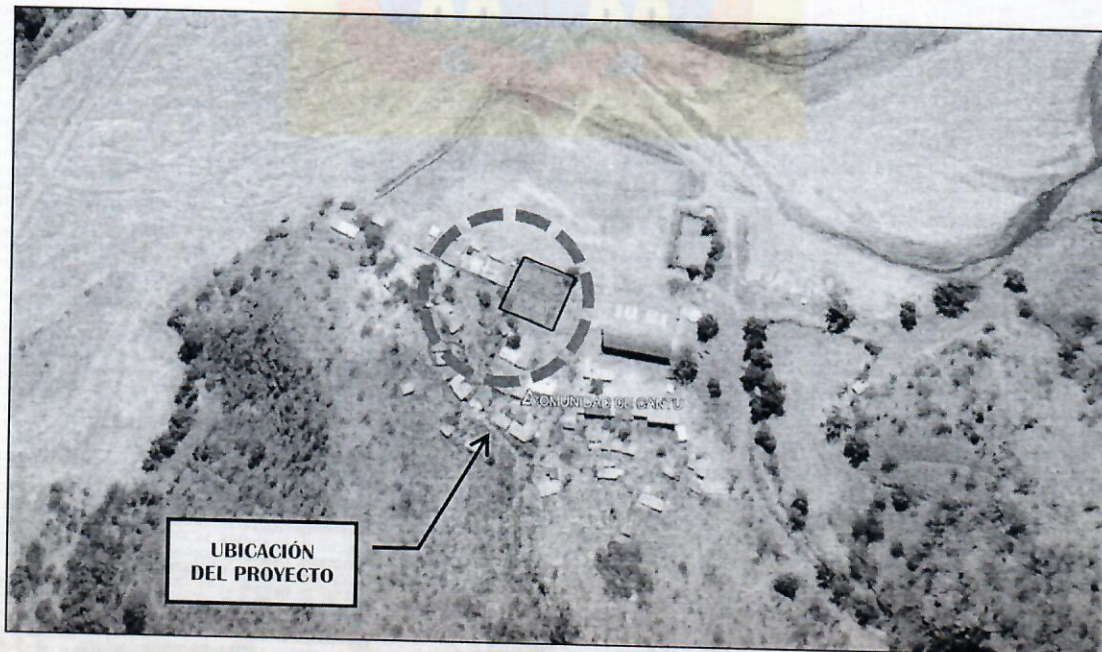
La ubicación de la comunidad en el ámbito local se detalla en los siguientes mapas, tanto municipal como satelital:



MAPA N°1. UBICACIÓN MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD.

Las coordenadas UTM de ubicación del proyecto es:

Coordenadas Este : 264704.00 m E
Coordenada Norte : 7913133.00 m S



MAPA N°2. VISTA SATELITAL DE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO.

Seguidamente conforme a la Descripción del Proyecto, Metas y/o Productos, Situación Legal del Derecho Propietario, se concluye y recomienda en los términos siguientes:



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Se tienen las siguientes conclusiones:

- Muchos pobladores por falta de una atención médica inmediata de salud abandonan en forma permanente las comunidades del Distrito 7.
- El proyecto responde a las necesidades de la población y constituye una demanda prioritaria en el tema salud de los habitantes de la comunidad de la Centralía mencionada.

Por lo tanto, se recomienda:

- En aplicación a la normativa vigente, se recomienda la prosecución de los trámites correspondientes para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD CANTU MOLINO que responde a una necesidad primordial en el tema salud que traerá un beneficio a la comunidad y a la Centralía de Guadalupe.

Que, a fojas 30 – 41 cursa LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de fecha 28 de abril de 2022

Que, a fojas 25 – 28 cursa PODER NOTARIAL COLECTIVO N° 100/2022 que otorgan los miembros del directorio de la Comunidad de Cantu Molino a favor del Señor Basilio Vedia Daza.

Que, a fojas 23 se encuentra el ACTA DE ACEPTACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de fecha 11 de mayo de 2022, firmado por Basilio Vedia Daza, DIRIGENTE DE LA COMUNIDAD CANTU MOLINO.

Que, a fojas 21 se encuentra la NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de fecha 11 de mayo de 2022, firmado por el Sr. Basilio Vedia Daza, NOTIFICADO DIRIGENTE DE LA COMUNIDAD DE CANTU MOLINO.

Que, a fojas 17 – 19 se tiene el ACTA DE ACUERDO DE PARTES DE PAGO INDEMNIZATORIO de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito y firmado por el Sr. Basilio Vedia Daza, REPRESENTANTE LEGAL COMUNIDAD CANTU MOLINO, Franz Alex Yucra Calizaya, SUB ALCALDE D – 7 G.A.M.S., y Sr. Lorgio Yucra Zarate, PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL DISTRITO -7 G.A.M.S.

Que, a fojas 14 – 16 cursa DECRETO EDIL N° 002/2022 de fecha 03 de enero de 2022.

Que, a fojas 10 – 12 cursa DOCUMENTOS DE PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE CANTU MOLINO, consistente en Título Ejecutorial y Folio real vigente.

Que, a fojas 8 cursa CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA de fecha 24 de mayo de 2022.

Que, a fojas 1 – 6 cursa DOCUMENTOS QUE DEMUESTRAN EL PAGO INDEMNIZATORIO

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:

Art. 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: 5. Garantizar el acceso de las personas a la Educación, a la Salud y el Trabajo.

Art. 18.I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Art. 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de la salud.

Art. 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la Salud y la prevención de las enfermedades.

Art. 40. El Estado garantizará la participación de la población organizada en la toma de decisiones, y en la gestión de todo el sistema público de salud.



Art. 57. La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Art. 283. El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **22.** Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público. **23.** Elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su presupuesto, **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO.

Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes. **2.** Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.

3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

Artículo. 54. (CAPACIDAD).- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.



Artículo 58° (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° párrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", de 19 de julio de 2010, dispone:

Artículo 7° (Finalidad) II.2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **numeral 29.** Ejecutar las **expropiaciones** de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, dispone:

Artículo 1 (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto:

1. Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de Sucre por causas de necesidad y utilidad pública.
2. Establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo 4.- (Ámbito de aplicación). La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuera su naturaleza y características conforme a ley.

Artículo 18.- (Expropiación) El Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Pleno de Concejo la autorización de la expropiación adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud por parte de la MAE de autorización de la expropiación por necesidad y Utilidad Pública.
- b) Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
- c) Documento de acuerdo de partes del monto a indemnizar de inmuebles a expropiar.
- e) Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.
- f) Proyecto a diseño final en medio digital.
- g) Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio.



REGLAMENTO a la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, aprobado mediante Decreto Municipal N° 076/19 de fecha 03 de octubre de 2019, dispone:

Artículo 17.- (REMISIÓN). La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes a la MAE, previo cumplimiento en lo establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 inc. b), c), d) e), f), g) (si corresponde), h) (si corresponde), en un plazo de cinco (5) días hábiles a computarse desde el último actuado en la unidad financiera, para solicitar mediante la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación.

Artículo 18.- (SOLICITUD). La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, solicitará al Concejo Municipal la autorización de expropiación, previo Informe de Pertinencia por parte de la Unidad Jurídica mismo que se emitirá en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles computables a partir de la recepción por el suscrito abogado.

Artículo 19.- (AUTORIZACIÓN). El Concejo Municipal autorizará la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente.

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso l) Analizar, evaluar y proponer la **aprobación**, devolución o rechazo **de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública**, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, **previo informe técnico**.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 001/201, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL.

Artículo 6. A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley No. 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Decreto Supremo No. 29215, Ley Municipal Autónoma No. 240/21 y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 15 de agosto de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 068/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Puesto de Salud Cantu Molino; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 265/2022, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD CANTU MOLINO, con los ajustes correspondientes.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 265/2022

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD CANTU MOLINO"

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto **AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN** de una fracción de terreno en una superficie total de **620 Mts2 (SEISCIENTOS VEINTE 00/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad de la comunidad campesina Cantu Molino, mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-002595, expedido en fecha 15 de diciembre de 2008, con una superficie total de 1.7693 Has., debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matricula Computarizada N° 1.01.1.05.0000342 Vigente, destinada al Emplazamiento de la "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD CANTU MOLINO".

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Autónoma Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
4. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
5. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Ley Municipal Autónoma N° 240/2021, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Puesto de Salud Cantu Molino"

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, concordante con los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019 precedentemente referida.


ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Autónoma Municipal y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 265/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintidós.


Sr. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE (a.i.) DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 265/2022, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD CANTU MOLINO, a los17.....días del mes de agosto del año dos mil veintidós.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

